

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D. C.,

**11 3 JUL. 2020**

11 00 14 00 30 13 2020-00052

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

### **FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Indica que el pagaré base de ejecución fue aportado en original, como consta a folios 5 y 6 del expediente.

### **CONSIDERACIONES**

El Juzgado mantendrá la providencia impugnada en la medida que el título valor adosado corresponde a una copia. Si bien los datos correspondientes al monto de la obligación, fecha de creación y fecha de vencimiento se escribieron en original, lo cierto es que tanto la firma como la huella del demandado están impresas en fotocopia, por lo que no satisface la exigencia del artículo 246 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

## RESUELVE

1.- NO REVOCAR el auto del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

2.- CONCEDER la apelación solicitada en subsidio, en el efecto SUSPENSIVO. Para efectos de lo anterior, remítase el expediente a la Oficina Judicial -Reparto- para que lo envíe ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad, para lo de su conocimiento. Oficiese.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b>	
La providencia se notifica en el	
ESTADO No. <u>31</u>	Hoy <u>14 JUL. 2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	